

# I. Disposiciones Generales

## CONSEJERÍA DE FOMENTO

*DECRETO 321/2007, de 23 de noviembre, por el que se aprueba definitivamente la modificación n.º 10 del Plan General de Ordenación Urbana de Zafra, consistente en permutar 2 parcelas, una calificada de zona verde y la otra de uso deportivo, en el polígono industrial “Los Caños” y ampliación del mismo.*

Tras la modificación de la denominación, número y competencias de las Consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura llevada a cabo por el Decreto del Presidente 17/2007, de 30 de junio, y una vez extinguida la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio mediante Decreto 299/2007, de 28 de septiembre, por Decreto del Presidente 29/2007, de 28 de septiembre, se atribuye a la Consejería de Fomento las funciones hasta ahora desempeñadas por la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio. El citado Decreto 299/2007, de 28 de septiembre, modifica el Decreto 186/2007, de 20 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Fomento, atribuyendo a la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio las competencias en materia de ordenación territorial y urbanística, así como asegurar el funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, que queda adscrita a la misma.

Visto el expediente relativo a la modificación n.º 10 del Plan General de Ordenación Urbana de Zafra, consistente en permutar 2 parcelas, una calificada de zona verde y la otra de uso deportivo, en el polígono industrial “Los Caños” y ampliación del mismo, se observa el cumplimiento de los trámites establecidos en los artículos 80.1 y 77 y stes. de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LSOTEX).

Igualmente, se observa el cumplimiento de la regla de especial tramitación establecida para las modificaciones cualificadas que impliquen una diferente zonificación o uso urbanístico de las zonas verdes o espacios libres, en el artículo 80.3 de la citada LSOTEX.

Vistos los informes evacuados por el Servicio de Urbanismo de la Dirección de Urbanismo y Ordenación del Territorio; y el dictamen de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, adoptado en sesión de 1 de febrero de 2007.

Visto el informe vinculante favorable emitido por la Presidencia de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio de 12 de marzo de 2007.

Visto el informe emitido por el Consejo Consultivo de Extremadura, en sesión de 21 de junio de 2007.

En virtud de las competencias asumidas estatutariamente (artículo 7.1.2 del Estatuto de Autonomía de Extremadura), transferidas por el Estado mediante Real Decreto 2912/1979, de 21 de diciembre, y dado que esta localidad no dispone de Plan General de Ordenación Urbana adaptado u homologado según lo dispuesto en el art. 70 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura y conforme a su Disposición transitoria segunda, corresponde, en todo caso, al Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura la adopción del acuerdo de aprobación definitiva de los Planes Generales Municipales y de los Planes Especiales de Ordenación, así como sobre la modificación y revisión de unos y otros, cuando comporten la alteración de la calificación o uso urbanístico de las zonas verdes o espacios libres anteriormente incluidos en la ordenación estructural del término municipal, conforme a lo establecido en el artículo 5.2.d) del Decreto 17/2006, de 7 de febrero, regulador de las atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de la organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio (D.O.E. n.º 20, de 16 de febrero de 2006).

En su virtud, a propuesta del Consejero de Fomento, previa deliberación del Consejo de Gobierno, en sesión de fecha 23 de noviembre de 2007,

### DISPONGO:

1º) Aprobar definitivamente la modificación n.º 10 del Plan General de Ordenación Urbana de Zafra.

2º) Ordenar la publicación de dicha aprobación definitiva en el Diario Oficial de Extremadura, así como Anexo de la Normativa Urbanística afectada resultante de la aprobación de la citada modificación, con indicación de que contra la misma, que tiene carácter normativo, no cabe recurso en vía administrativa (art. 107.3 de LRJAP y PAC), y sólo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación (art. 46 de la

Ley 26/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

Mérida, a 23 de noviembre de 2007.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

El Consejero de Fomento,  
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ

## ANEXO

Como consecuencia de la aprobación definitiva de la modificación puntual n.º 10 epigrafiada del Plan General de Ordenación Urbana de Zafra, el artículo 98.VIII.5.ª.A) queda redactado como sigue:

“5.ª. Espacios comunes.

Corresponde a:

A) Espacios libres y zonas deportivas.

Zonas verdes de uso público. Queda prohibida la edificación sobre los mismos. Se permite el paso de tendidos aéreos de conducción eléctrica. Su cuidado y mantenimiento correrán por cuenta de la Administración del polígono.

Zonas deportivas públicas. Se admite una ocupación del 25% con una edificabilidad de 0,50 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>. Sólo son computables las edificaciones cerradas, anexas a las instalaciones, como pequeños almacenes, casetas, vestuarios, etc. Retranqueos: 5 m mínimo a los linderos.

Condiciones de uso: Comprende las instalaciones, abiertas o cerradas, destinadas a la práctica o enseñanza deportivas, con las construcciones necesarias para dicho uso”.

## CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

*DECRETO 322/2007, de 23 de noviembre, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para el fomento de planes técnicos de la calidad y comercialización de la cereza en la Comunidad Autónoma de Extremadura, y la convocatoria única de las ayudas para el ejercicio 2008.*

En la Comunidad Autónoma de Extremadura la cereza es un cultivo emblemático, por la calidad de la producción extremeña y

por contribuir a dotar a la fisonomía de nuestro territorio de señas de identidad propia, reconocibles internacionalmente más allá de nuestras fronteras.

Desarrollada su producción, comercialización y transformación fundamentalmente por Sociedades Cooperativas, sobre la base de las condiciones naturales propicias y procesos tradicionales, resulta necesario impulsar acciones para el fomento de planes técnicos de la calidad y comercialización de la cereza producida en Extremadura, que permitan adaptar las condiciones de la actividad al dinamismo internacional de los mercados.

Considerando lo dispuesto en el artículo 129.2 de la Constitución Española, y en los artículos 164 y 165 de la Ley 2/1998, de 26 de marzo, de Sociedades Cooperativas de Extremadura, los poderes públicos tienen encomendados la promoción del cooperativismo, mediante estímulo y desarrollo de las sociedades cooperativas, a través de actividades que las potencien y favorezcan la inversión empresarial, así como sus procesos de integración.

La Ley 5/1992, de 26 de noviembre, sobre Ordenación de las Producciones Agrarias de Extremadura en los artículos 15 y 29, otorga prioridad, en el apoyo de la Administración Autónoma, a las Cooperativas en las inversiones y proyectos industriales y comerciales.

Como norma general de fomento, el presente Decreto recoge las definiciones, preceptos y normas de procedimiento para la correcta gestión de la línea de ayudas, conformando una reglamentación adaptada a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como, incorporando al procedimiento de instrucción de los expedientes determinadas medidas de simplificación documental, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 125/2005, de 24 de mayo, por el que se aprueban medidas para la mejora de la tramitación administrativa y simplificación documental asociada a los procedimientos de la Junta de Extremadura.

Las ayudas previstas en el presente Decreto se hallan acogidas al régimen de minimis, sujetándose a lo establecido en el Reglamento (CE)1998/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas minimis (DOUE L 379, de 28 de diciembre), no pudiendo superar la ayuda total de minimis la cantidad de 200.000 euros por beneficiario.

En consecuencia, es preciso establecer las bases reguladoras de las ayudas para el fomento de planes técnicos de la calidad y comercialización de la cereza en la Comunidad Autónoma de Extremadura y la convocatoria para la concesión de ayudas para el año